TITULO I CAPITULO UNICO

Del Nombre, Constitución, Domicilio, Capacidad y Fines.

ARTICULO 1: Bajo la denominación de "COLEGIO BIOQUIMICO DE SAN JUAN-Asociación Civil", fundado el 6 de Mayo de 1955, adoptando para su gobierno, dirección y administración los presentes Estatutos.--

ARTICULO 2: A los efectos legales se considera asiento de este Colegio Bioquímico de San Juan Asociación Civil la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, constituyéndose a perpetuidad.-

ARTICULO 3: La capacidad del Colegio Bioquímico de San Juan Asociación Civil se extiende sin limitaciones de ninguna naturaleza a todos los actos lícitos que sean necesarios para el logro de sus fines. Como persona jurídica está capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, cuotas sociales, fondos, valores públicos y/o privados, proponer, gestionar y efectuar toda clase de operaciones y contraer obligaciones en todas las instituciones bancarias, financieras, de seguros, de bolsa, oficiales, mixtas o privadas, siendo esta enumeración de facultades de carácter enunciativa y no limitativa.-

ARTICULO 4: El Colegio Bioquímico de San Juan Asociación Civil se constituye con los siguientes fines:

- a) Asociar a los Bioquímicos que actúan en el ámbito de la Provincia o fuera de ella solidarizándolos en la defensa de los intereses profesionales, morales, espirituales y económicos;
- b) Contribuir al progreso sanitario de la Provincia;
- c) Organizar y administrar la Casa Social;
- d) Propiciar la creación de organizaciones, sociedades, asociaciones y/o entes de ayuda mutua, mutuales, obra social, medicina prepaga, cooperativas, etc.;
- e) Promover un sistema de Previsión Social para los Bioquímicos Asociados;
- f) Establecer normas y pautas sobre honorarios bioquímicos, según legislación vigente;
- g) Propiciar la participación de la Entidad en las acciones de salud con el objeto de contribuir al logro de los objetivos propuestos;
- h) Adherirse a Federaciones y Confederaciones Bioquímicas en el orden Local, Nacional e Internacional con las que tenga afinidad doctrinaria y/o programática;
- i) Adherir a Federaciones y Confederaciones de Profesionales en el orden Local, Nacional e Internacional:
- j) Gestionar ante los Poderes Públicos legalmente constituidos una ley que controle, regule y reglamente en todos sus aspectos el ejercicio público y privado de la Profesión Bioquímica;
- k) Gestionar ante los Poderes Públicos la sanción, modificación o derogación de leyes que juzgue convenientes para el mejoramiento Sanitario y Social de la Provincia;
- Bregar por la creación de Entidades Interprofesionales de todas las Instituciones del arte de curar;
- m) Exigir a sus asociados el fiel cumplimiento profesional en los cargos públicos que desempeñan:
- n) Bregar por la adopción de un Código de Etica Profesional, cuyas normas y principios de moral satisfagan las aspiraciones del Colegio creando un Tribunal de Honor para su aplicación;
- o) Combatir toda forma de ejercicio ilegal de la Profesión Bioquímica y de toda otra práctica que pudiese contribuir al desprestigio del Bioquímico;

- p) Procurar el mejoramiento del nivel científico de sus Asociados, promoviendo la realización de toda actividad científica que contribuya a la actualización profesional.
- q) Mantener actualizada su Biblioteca;
- r) Defender a sus asociados de actos, o hechos que se justifiquen y sean de su competencia;
- s) Representar a sus asociados para contratar y facturar por cuenta y orden de los mismos, con la seguridad social, formular propuestas, contratar y/o suscribir convenios o cartas de intención con Organismos, entidades públicas o privadas, mutuales, obras sociales, gerenciadoras de salud, prepagas, sindicatos, mutuales, sistemas de coseguro, cooperativas, aseguradoras de riesgos del trabajo, entidades o asociaciones de servicios sociales, Estado Nacional, provincial, municipal y/o cualquier otro tipo de entidad, persona física o jurídica o repartición, de carácter público, privado o mixto que exista o pueda crearse en el futuro cualquiera sea su denominación, de origen nacional o extranjero; constituyendo a tal fin dentro de la Institución una red o sistema de asociados prestadores de conformidad a los estatutos, reglamentaciones asamblearias vigentes y, normativa del Estado Nacional y, en especial de la Superintendencia de Servicios de Salud y/o del Organismo, Entidad o Autoridad que la reemplace o resulte la Autoridad de Aplicación
- t) Suscribir convenios de asistencia y/o complementación recíproca con otros Colegios, Asociaciones, Círculos, Mutuales, Instituciones, Sociedades Civiles y/o Comerciales, etc.

TITULO II CAPITULO PRIMERO De los socios

ARTICULO 5: Se establecen cuatro categorías de Socios:

- a) Socios Honorarios.
- b) Socios Vitalicios.
- c) Socios Activos.
- d) Socios Adherentes.

ARTICULO 6: Serán Socios Honorarios aquellos que siendo o no socios del Colegio se hagan acreedores a tal distinción en mérito a sus trabajos Bioquímico-Científicos y/o por sus actos Bioquímicos, Culturales y Gremiales.-

ARTICULO 7: Serán socios vitalicios aquellos socios activos que hayan cumplido treinta (30) años como socios activos del Colegio y que no hayan sufrido expulsión alguna. Los socios vitalicios conservarán todos los derechos de los activos y deberán observar todas las obligaciones de los mismos, a excepción del pago de las cuotas sociales y la obligatoriedad de asistencia a Asambleas y Actos Eleccionarios, los que serán voluntarios.

ARTICULO 8: Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Poseer Título Bioquímico expedido en cualquier Universidad Nacional del País o reconocido como tal por las leyes de la Nación;
- b) Haberse inscripto en el Registro de Profesionales de Salud Pública de la Provincia;
- c) Acreditar domicilio real y legal en la Provincia;
- d) Presentar la correspondiente Ficha Solicitud de Socio provista por el Colegio, y otros requisitos, pagando los derechos y cuotas fijados por Asamblea.

ARTICULO 9: Serán Socios Adherentes aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título Bioquímico expedido en cualquier Universidad Nacional del País o reconocido como tal por las leyes de la Nación.
- b) Haberse inscripto en el Registro de Profesionales de Salud Pública de la Provincia a que pertenezca o ejerza su profesión.
- c) Acreditar domicilio real y legal.
- d) Presentar la correspondiente ficha de solicitud de Socio provista por el Colegio, pagando los derechos y cuotas fijados por Asamblea.

ARTICULO 10:

- a) Los Socios Adherentes no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva, Tribunal de Honor, Comisión Revisora de Cuentas, Sub-Comisiones, participar de actividades gremiales ni gozar los derechos que fijan el Artículo 15º Incisos c), d) y e). Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.-
- b) Los Socios Honorarios podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva, Tribunal de Honor, Comisión Revisora de Cuentas, subcomisiones, etc., en el caso que hayan sido socios activos del Colegio.

ARTICULO 11: La Comisión Directiva deberá tratar las solicitudes de socios presentadas, siendo requisito indispensable para su aprobación que los mismos no tengan sanciones por delitos comunes, y/o inhabilitación por violación de Ética Profesional. Las solicitudes serán aprobadas por simple mayoría.

ARTICULO 12: Para el caso en que el interesado posea en sus antecedentes algunas de las sanciones mencionadas en el Artículo 11º y que su solicitud hubiera sido rechazada por Comisión Directiva, tendrá derecho a solicitar reconsideración en Asamblea pedida por no menos del 25% de los socios activos.

ARTICULO 13: En caso que la solicitud del interesado fuese rechazada por la Asamblea, este tendrá derecho a solicitar nuevamente su ingreso pasado un año de dicha Asamblea.-

ARTICULO 14: El Colegio admitirá como socios únicamente a los Profesionales Bioquímicos y a aquellos cuyo título sea reconocido como tal por las leyes de la Nación, con excepción de aquellos no Bioquímicos que a la sanción de los presentes Estatutos sean socios del Colegio.-

CAPITULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los Socios

ARTICULO 15: Son derechos de los socios:

- a) Concurrir al local Social y hacer uso de sus instalaciones;
- b) Intervenir en las actividades científicas, culturales, sociales y gremiales de la Entidad;
- c) Asistir a las reuniones de tablas de Comisión Directiva con voz y sin voto;
- d) Tener acceso a la Documentación Administrativa y Contable del Colegio en presencia del Gerente y de cualquier miembro de Comisión Directiva.
- e) Participar en el Sistema de Contratación Colegiada.

ARTICULO 16: Son obligaciones de los Socios:

- a) Pagar en término las cuotas sociales, el derecho de inscripción y las contribuciones extraordinarias que fije la Asamblea.
- b) Comunicar al Colegio todo cambio de Domicilio y Teléfono;
- c) Observar las disposiciones del presente Estatuto y el Código de Ética profesional adoptado por la Entidad;
- d) Desempeñar con responsabilidad y lealtad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio y/o en su representación.
- e) Acatar toda disposición o resolución de la Asamblea y/o Comisión Directiva conforme a los presentes Estatutos;
- f) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Actos Eleccionarios a que cite el Colegio;
- g) Depositar en el Colegio su Currículum Vitae y mantenerlo permanentemente actualizado;
- h) Observar las obligaciones emergentes del Régimen de Contratación Colegiada conforme a la reglamentación;
- i) Plantear sus cuestiones Profesionales en y por el Colegio.-

CAPITULO TERCERO De la Inconducta de los Socios

ARTICULO 17: Los socios serán multados por Inasistencia injustificada a las Asambleas Anuales Ordinarias, Extraordinarias y Actos Eleccionarios, o por retirarse de las Asambleas antes de su finalización. El monto de la multa será fijado por la Asamblea o por Comisión Directiva.

Las causas de inasistencias deberán ser comunicadas, con antelación al acto, a la Comisión Directiva la que estará facultada para la aplicación o no de las multas previstas, de conformidad al reglamento que en tal sentido deberá existir en el Colegio, con comunicación a sus Asociados.

ARTICULO 18: Los Socios podrán ser suspendidos en los derechos otorgados en el Artículo 15º del presente Estatuto por:

- a) Desorden, conducta ofensiva o indecorosa para con las autoridades del Colegio, socios, empleados o demás personas que al Colegio concurren.
- b) Violación de los presentes Estatutos, del Código de Ética y/o reglamentaciones vigentes;
- c) Reiteración de cualquier falta que haya sido previamente sancionada con multa;
- d) Incumplimiento de las normas emergentes de la Autoridad de Aplicación en el área de salud a las que resulte obligado por la contratación legal efectuada por la Institución en representación de sus asociados y/o a las norma y reglamentación que la Institución dicte y o haya dictado.-

ARTICULO 19: Los socios podrán ser expulsados por:

- a) Toda violación grave del Código de Ética que haya sido sancionada por el Tribunal de Honor:
- b) Violación reiterada a los presentes Estatutos;
- c) Haber sido privado de la Matrícula otorgada por Salud Pública.
- d) Haber sido condenado por Autoridad Judicial competente por delitos comunes que afecten la reputación o el honor de las personas.
- e) Reiteración de cualquier falta que haya sido previamente causa de suspensión.
- f) Haber sido sancionado o expulsado de algún Colegio o Asociación Profesional.

ARTICULO 20: La calidad de socio se perderá por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Expulsión, cuando la medida quede firme;
- d) Morosidad en un plazo de tres meses en el pago de las cuotas y contribuciones obligatorias. Si no regularizara esta situación dentro de los treinta (30) días en que se lo intime en forma fehaciente al pago, es atribución de Comisión Directiva la aplicación de la medida.-

ARTICULO 21:

- a) La Comisión Directiva será la encargada de aplicar lo dispuesto en el artículo 17º y, artículo 18º inciso c) y, d), sin perjuicio de las facultades propias de la Autoridad de Aplicación.- en las causas en las que intervenga la Comisión Directiva, se aplicará el procedimiento estipulado para el Tribunal de Honor.-
- b) La Comisión Directiva convocará al Tribunal de Honor para el caso de aplicación del Artículo 18º incisos a) y b) y Artículo 19º.

ARTICULO 22:

- a) Para el caso de los socios que hayan sido suspendidos, deberán cumplir todas las obligaciones de Tesorería, durante el período de suspensión.
- b) Para el caso de los socios que hayan sido expulsados, y que quieran reintegrarse al Colegio por haber desaparecido la causa de la expulsión, previo tratamiento de su solicitud como socio nuevo, deberán cumplir con todas las obligaciones de Tesorería fijadas para los Socios Activos, durante el período de la expulsión.
- c) Para el caso de los socios que hayan renunciado, y que quieran reingresar al Colegio, su solicitud deberá cumplir con los mismos requisitos que los establecidos para un nuevo socio.

TITULO III CAPITULO UNICO

ARTICULO 23: El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las disponibilidades y recursos que no respondan al pago de los Servicios Profesionales devengados por los Asociados.
- b) Los títulos, valores mobiliarios, bienes de cambio, bienes muebles e inmuebles que adquiera a Título oneroso o gratuito.
- c) Las subvenciones, subsidios, legados, herencias, etc..-

ARTICULO 24: Los recursos para solventar costos operacionales, ordinarios y extraordinarios e inversiones serán los siguientes:

- a) El importe de las cuotas por ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- b) El importe de las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que se fijen en función a un porcentaje, sobre las facturaciones que el asociado encomiende al Colegio para su cobro.
- c) Los beneficios que se obtengan dentro de las actividades que autoriza el Artículo 3º de estos Estatutos:
- d) Los montos que se obtengan de la venta de distintivos, carnets, publicaciones, multas etc., como beneficios de reuniones de carácter científico, social, etc.;
- e) Los intereses ganados por depósitos en Caja de Ahorro, Plazo Fijo, etc., y renta de Títulos, valores mobiliarios o por la venta de cualquier bien de su propiedad;

- f) Los descuentos obtenidos de los proveedores y recuperación de gastos de administración;
- g) Los ingresos que se obtengan por la venta o alquiler de los bienes muebles no registrables.
- h) Los ingresos que se obtengan por la venta, alquiler, prenda o hipoteca de los bienes muebles o inmuebles registrables que disponga la Comisión Directiva, previa resolución de Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- i) Cualquier otro recurso que a menester corresponda para el desenvolvimiento normal del Colegio.

ARTICULO 25:

- a) Todo o parte del patrimonio de la Entidad podrá ser donado, vendido, legado, cedido en préstamo o cedido para su explotación, previa resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) La Comisión Directiva podrá disponer anualmente para solventar gastos de administración y siempre que los recursos previstos no sean suficientes, por causas justificadas, de hasta el veinte (20%) por ciento del patrimonio neto de la Entidad acumulado al último cierre del ejercicio debidamente aprobado por Asamblea General Ordinaria. Para una cantidad mayor o por un concepto que no sea el previsto en el presente artículo será necesaria la resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto;
- c) Del cierre del ejercicio:
 - El 31 de Julio de cada año se cerrará el ejercicio determinando los estados de situación activos y pasivos y cuadros de recursos y gastos, y anexos, todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, los que serán sometidos a disposición de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO IV CAPITULO PRIMERO De las Autoridades

ARTICULO 26: Son órganos directivos y administrativos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Tribunal de Honor;
- d) La Comisión Revisora de Cuentas;

CAPITULO SEGUNDO De la Asamblea

ARTICULO 27: La soberanía y autoridad suprema reside en la Asamblea. Este es el órgano máximo de concepción y conducción.

ARTICULO 28: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

La primera tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio, y el orden del día comprenderá: a) Memoria. b) Balance. c) Inventario, y demás documentación exigida por la legislación vigente.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: a) Por resolución de Comisión Directiva. b) Por pedido del 10% de los socios activos como mínimo, quienes estarán obligados a asistir a la Asamblea bajo pena de ser sancionados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La sanción será aplicada directamente por la Comisión Directiva. c) Por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. d) Por pedido del Tribunal de Honor.

La convocatoria a las Asambleas se harán por escrito *por cualquier medio (por carta, nota o correo electrónico*) y con 10 (diez) días corridos de anticipación al domicilio de cada uno de los socios con transcripción del Orden del Día y para el caso de Asambleas Extraordinarias pedidas por el 10% de los socios activos, con transcripción del inciso b) de este artículo en lo que se refiere a las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas serán anunciadas por lo menos en un diario local con 10 (diez) días corridos de anticipación, indicándose el orden del día, fecha y hora de realización.

ARTICULO 29: No se tratará en la Asamblea ningún otro asunto que no esté incluido en el Orden del Día, el que podrá alterarse según el orden de tratamiento de los temas por simple mayoría de los socios presentes. Una vez convocada la Asamblea no podrá retirarse ninguno de los temas incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 30: El quórum de la Asamblea se fija en la tercera parte de los socios activos en condiciones estatutarias, y tendrá carácter legal una hora después de la fijada para su constitución con el número de socios presentes. Solo tendrán voto los socios activos que se encuentren en condiciones estatutarias y estén al día en el pago de las cuotas societarias, y demás contribuciones exigidas (de conformidad al art. 178 del Código Civil y Comercial vigente) -pudiendo abonar hasta el momento antes del inicio de la asamblea- requiriéndose además una antigüedad mínima de tres (3) meses como socio activo.-

En las Asambleas podrán participar todos los socios de la Institución (activos, adherentes, honorarios y o vitalicios), con voz y, solo tienen voto los socios activos.-

ARTICULO 31: Son atribuciones de la Asamblea las no conferidas expresamente por estos estatutos a las demás autoridades del Colegio. La Asamblea fijará el monto de la cuota de inscripción, societaria y de las contribuciones extraordinarias. Los montos de cuotas y/o contribuciones fijados por la Asamblea podrán ser modificados por la Comisión Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo Nº 38 inciso o) de los presentes Estatutos.

ARTICULO 32: La Asamblea será presidida por el Presidente - O quien lo reemplace Estatutariamente- y en caso de impedimento de éstos por el socio que designe la Asamblea. Será secretario de la Asamblea un miembro de la Comisión Directiva, que esta misma designe.-

ARTICULO 33: La Asamblea designará a dos (2) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma firmen el acta de la sesión.

ARTICULO 34: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea, salvo para los siguientes casos, en que se necesitarán los dos tercios de los miembros asistentes a la misma:

- a) Aprobación de los Estatutos y enmiendas del mismo.
- b) Para todo lo referente a los Artículo 24º inciso h) y Artículo 25º Incisos a) y b) de los presentes Estatutos.
- c) Modificar resoluciones aprobadas en Asamblea anterior, siempre que el número de asambleístas sea igual o mayor que el número de socios presentes en la Asamblea donde fue aprobado.

CAPITULO TERCERO De la Comisión Directiva

ARTICULO 35: El Colegio Bioquímico de San Juan Asociación Civil será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) Miembros Titulares que forman quórum y dos (2) Miembros Suplentes que no forman quórum salvo en lo que se refiere al Artículo 40º Inciso c). Dichos miembros desempeñarán los cargos de:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocales Titulares 1 ° y 2° respectivamente.
- e) Vocales Suplentes 1º y 2º respectivamente.

ARTICULO 36: El mandato de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años. Cualquiera de los miembros de Comisión Directiva podrá ser reelecto por uno o más períodos siguiendo siempre el cronograma electoral.

ARTICULO 37: Para ser miembro de Comisión Directiva es necesario:

- a) Ser ciudadano Argentino o naturalizado.
- b) Ejercer la Profesión en el Territorio provincial.
- c) Tener una antigüedad no menor de tres (3) años como socio activo de la Entidad, a excepción del Presidente y Secretario, quienes deberán tener una antigüedad no menor de seis (6) años como socio activo de la Entidad.
- d) No haber sido sancionado, por ningún concepto como socio del Colegio, durante los cuatro

 (4) últimos años inmediatos anteriores al del acto eleccionario en que se postula ni poseer
 causa alguna pendiente en el Tribunal de Honor o acciones legales en contra del Colegio.
- e) No haber renunciado como socio del Colegio y solicitado su reincorporación al mismo, durante los cuatro (4) últimos años inmediatos anteriores al del acto eleccionario en que se postula.

ARTICULO 38: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Distribuir entre sus miembros, en la primera sesión de tablas las funciones enunciadas en el artículo 39, debiendo efectuar el correspondiente organigrama y Manual de Funciones de Comisión Directiva, los que deberán comunicarse a los socios a los fines de que conozcan la afectación de funciones y personas asignadas, siendo facultad de Comisión Directiva modificarlas y comunicar a los socios dichas modificaciones.
- b) Propiciar la realización de las finalidades enunciadas en el Artículo 4º de estos Estatutos.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - Toda la documentación referente a Memoria, Balance e Inventario, como informe de la Comisión Revisora de Cuentas, deben ser puestos a disposición de los socios en la sede social, con la anticipación requerida para la Convocatoria a Asambleas.-
- e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes y sesiones extraordinarias toda vez que la convoque el Presidente o a pedido de dos (2) miembros de la misma.
- f) Resolver la admisión de nuevos socios.
- g) Comunicar a los socios, su suspensión o separación y las multas a que se hayan hecho acreedores por transgresión a los presentes Estatutos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por el Tribunal de Honor.

- i) Integrar las Comisiones o Subcomisiones, ordenar y reglamentar su trabajo, debiendo ser presididas por un miembro de Comisión Directiva.
- j) Designar empleados, reglamentar sus funciones, fijarles sueldos, amonestarles, suspenderlos o destituirlos.
- k) Cobrar, depositar, autorizar gastos y ordenar pagos.
- I) Administrar la casa social, creando sus servicios y reglamento interno, implementando todas las acciones necesarias para el cumplimiento de tal fin.
- m) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo los casos no previstos en ellos "ad referendum" de la primera Asamblea.
- n) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18, y 19; Artículo 28 inciso b) en lo que se refiere a Asambleas Extraordinarias.
- o) La Comisión Directiva podrá modificar, en alza, los valores fijados por la Asamblea para las cuotas, contribuciones y demás conceptos de ingresos," hasta un veinticinco por ciento (25%, comunicando a los Socios las razones que justificaran dicho incremento.
- p) Los cargos de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor no son rentados, compensándose en concepto de Lucro Cesante y/o viático el tiempo, la dedicación y traslados por el desempeño de sus funciones. A tal fin, la Comisión Directiva reglamentará los procedimientos, alcances y otorgamiento de las compensaciones de referencia, las que en todos los casos serán comunicadas para el conocimiento de los asociados. Dicha comunicación se deberá realizar en un plazo no superior a los quince (15) días de tomada la decisión.
- q) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en los que serán necesarios la previa autorización por parte de la Asamblea.-

ARTICULO 39: La Comisión Directiva deberá distribuir entre sus miembros todas las funciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente y para brindar a los socios del Colegio un mejor servicio. Estas funciones entre otras deberán cubrir las **SECRETARIAS** de Obras Sociales, Asuntos Gremiales, Científicos, Relaciones Públicas, Deportes, Acción Social, Provisión de Insumos y Bienes y todo aquello que pueda implementarse en beneficio de los asociados.

ARTICULO 40: La Comisión Directiva y sus miembros se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) El quórum legal será de tres (3) Miembros Titulares. Los Vocales Suplentes tendrán voz pero no voto en las reuniones de Comisión Directiva.
- b) El Presidente será el presidente nato de las sesiones, y en caso e ausencia de éste y del SECRETARIO, los miembros presentes podrán elegir a cualquiera de ellos para que presida la reunión.
- c) Los VOCALES Suplentes reemplazarán a los VOCALES TITULARES y Tesorero cuando estos se ausenten de sus funciones por un término mayor de quince (15) días o por renuncia. En caso de ausencia del Presidente y Secretario por mayor tiempo del previsto en el presente inciso, serán reemplazados por el Primer Vocal Titular.-
- d) Los miembros de Comisión Directiva que sin causa justificada faltaren a tres (3) sesiones consecutivas ó cinco (5) alternadas, serán separados de la misma.
- e) Por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de Comisión Directiva, podrá suspenderse temporariamente en sus funciones a cualquier miembro de la misma, en caso de inconducta manifiesta o comisión de delito dentro o fuera del Colegio, o por incumpli-

- miento de sus funciones específicas, debiéndose llamar inmediatamente a Asamblea Extraordinaria para que esta resuelva.
- f) Los miembros de Comisión Directiva son responsables individual y solidariamente ante la Asamblea por el desempeño de sus funciones.
- g) La Comisión Directiva informará a sus Asociados los casos de renuncia de cualquiera de sus miembros, del Tribunal de Honor, y Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Las resoluciones de Comisión Directiva serán aprobadas por simple mayoría.
- i) Ningún miembro de Comisión Directiva podrá permanecer fuera de sus funciones específicas, por un período mayor de diez (10) días, sin haber previamente comunicado este hecho por nota a la Comisión Directiva salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTICULO 41: Uso de la Firma: La disposición de los fondos de la Entidad podrá ser efectuada, en forma indistinta y conjunta de a dos, por la firma de cualquiera de las siguientes autoridades: Presidente, SECRETARIO, Tesorero y VOCAL 1º..-

CAPITULO CUARTO De los miembros de Comisión Directiva

ARTICULO 42: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar civil y judicialmente al Colegio.
- b) Observar y hacer observar los presentes Estatutos y su reglamentación.
- c) Convocar a las reuniones de Comisión Directiva y confeccionar el orden del día de las mismas.
- d) Tener voto en caso de empate, tanto en las Asambleas como en las reuniones de Comisión Directiva pudiendo levantar la sesión que presida en momento justificado a su juicio solo por medía hora.
- e) Suscribir la correspondencia y redactar la memoria anual con el informe de los demás miembros, la cual deberá ser aprobada en Comisión Directiva antes de la Asamblea.
- f) Resolver cualquier caso urgente, siempre que sea imposible reunir la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima reunión.
- g) Firmar actas, libros, comunicaciones, etc.
- h) Proponer la designación de asesores, empleados y demás personal necesario.
- i) No ejercer simultáneamente otro cargo de Presidente en otra Institución, excepto cuando dicho cargo lo ejerza en representación del Colegio.

ARTICULO 43: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria, renuncia, muerte, expulsión o cualquier otro impedimento debidamente justificado.
- b) Cumplir las demás funciones asignadas, según lo dispuesto en el Artículo Nº 39.-

ARTICULO 44: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el estado de cuentas de los socios y de las Obras Sociales, Mutuales, etc. presentando a la Comisión Directiva y órgano fiscalizador informes trimestrales sobre la evolución de la Entidad, su Balance Anual y demás documentación exigida por ley.
- b) Controlar el ingreso de valores, su depósito y los egresos por todo concepto que tiendan al desarrollo de la Institución.
- c) Controlar la caja chica conforme el monto definido por Comisión Directiva, reponiendo sus fondos según la rendición de gastos.

- d) Disponer los pagos de los gastos resueltos por Comisión Directiva además de los necesarios para el normal desenvolvimiento de la Entidad.
- e) Cumplir las demás funciones asignadas, según lo dispuesto en el Artículo Nº 39.

ARTICULO 45: Son deberes y atribuciones de los VOCALES:

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Tener a su cargo la correspondencia del Colegio.
- c) Cursar las solicitudes de ingreso, llevar los distintos registros de asociados, debidamente actualizados, donde consten los aportes de los mismos a la Institución en concepto de: I) Cuota Social y II) Contribuciones Extraordinarias. Controlar el archivo general con toda la documentación debidamente clasificada y ordenada.
- d) Controlar la asistencia de los socios a las Asambleas y comunicar a la Comisión Directiva para la posterior aplicación del Artículo 17º. También controlarán la asistencia a las reuniones de Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40º Inciso d).
- e) Hacer recuento de votos en las reuniones de Comisión Directiva y en las Asambleas.
- f) Cumplir las demás funciones asignadas, según lo dispuesto en el artículo Nº 39.

CAPITULO QUINTO Del Tribunal de Honor

ARTICULO 46: El Tribunal de Honor estará constituido por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, serán elegidos por los socios en la forma establecida en el Título V de los presentes Estatutos, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y en ningún caso podrán prorrogar sus mandatos, salvo en lo previsto en el Artículo 66º.

En caso que no pudiera constituirse el Tribunal de Honor por aplicación de los Incisos f) y g) del Artículo 53º, los miembros caducarán en sus funciones debiendo Comisión Directiva convocar a elecciones extraordinarias para la elección de un nuevo Tribunal de Honor.

ARTICULO 47: Para ser miembro del Tribunal de Honor es necesario:

- a) Ser ciudadano argentino o naturalizado;
- b) Ejercer la Profesión en el territorio de la Provincia;
- c) Tener una antigüedad no menor de seis (6) años ininterrumpidos como socio activo de la Entidad y no tener ningún otro cargo dentro del Colegio Bioquímico de San Juan;
- d) No haber sido suspendido ni expulsado anteriormente de la Entidad.-

ARTICULO 48: Será competencia del Tribunal de Honor todas las cuestiones disciplinarias establecidas en los presentes Estatutos, a excepción de aquellas que son aplicadas directamente por Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 38º Inciso n).-

ARTICULO 49: El Tribunal de Honor será convocado únicamente por la Comisión Directiva o por resolución de Asamblea.-

ARTICULO 50: Las penas a aplicar por el Tribunal de Honor serán:

- a) Amonestación escrita: Constará en las actas del Tribunal de Honor y de la Comisión Directiva y será publicado en el Boletín informativo del Colegio;
- b) Suspensión: De acuerdo a la gravedad de la falta cometida se aplicará la misma por un mínimo de siete (7) días y un máximo de un (1) año. Constará en las actas del Tribunal de Honor y de la Comisión Directiva y será publicado en el Boletín Informativo del Colegio;

- c) Expulsión: Constará en actas del Tribunal de Honor y de la Comisión Directiva. Será publicada en el Boletín informativo del Colegio y en un Diario Local, en éste último de la siguiente forma: "el Colegio Bioquímico de San Juan comunica a sus afiliados que el Socio N.N. ha sido separado de la Institución por resolución del Tribunal de Honor".
- d) Multa: Podrá graduarse entre el equivalente al valor de cien a mil hemogramas, conforme el valor del arancel mayor vigente facturado al momento de aplicarse la resolución sancionatoria. Esta pena podrá acumularse a lo estipulado en los Incisos a) y b).

ARTICULO 51: Las resoluciones del Tribunal de Honor deberán ser giradas a Comisión Directiva dentro de los tres (3) días de producidas, siendo ésta la encargada de ejecutarlas comunicando por escrito al interesado en el término de siete (7) días.-

ARTICULO 52: El socio que fuera sancionado podrá apelar ante la Asamblea. La apelación deberá ser interpuesta ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco (5) días corridos contando a partir de la fecha en que se notifica la sanción.-

ARTICULO 53: El Tribunal de Honor ajustará su actuación al siguiente reglamento:

- a) Convocado el Tribunal de Honor por la Comisión Directiva para entender en el o los asuntos de la convocatoria, deberá construirse el primer día de tablas del Tribunal, procediendo a elegir de entre sus miembros un Presidente que dirigirá las deliberaciones del cuerpo. El Tribunal necesitará la totalidad de sus miembros para deliberar y las resoluciones definitivas deberán ser suscriptas por los tres (3) miembros que lo integran. El día de tablas del Tribunal de Honor será fijado por sus miembros de común acuerdo, debiendo reunirse por lo menos una vez a la semana siempre que haya asuntos que considerar.
- b) La Comisión Directiva acompañará la nota denuncia y demandará del denunciante en sobre cerrado, los antecedentes y la documentación básica de la denuncia. El Tribunal tendrá facultades para rechazar toda denuncia que a su criterio no encierra una cuestión de Etica Profesional. La competencia del Tribunal se extiende a las faltas cometidas exclusivamente en el territorio de la Provincia o en los casos en que el asociado se encuentre fuera de la Provincia en representación de la Institución o como integrante de la misma.-
- c) Las actuaciones del Tribunal serán secretas, salvo que el acusado solicitara que fueran públicas. Las constancias y documentaciones correspondientes a las causas que sustancian, no podrán salir del Tribunal bajo ningún concepto, y a su terminación deberán ser archivadas.
- d) Una vez constituido el Tribunal de Honor, éste hará conocer al acusado, al Colegio Bioquímico y al denunciante los miembros que lo integren.
- e) Dentro de los tres (3) días de conocido el Tribunal, tanto el denunciante como el acusado podrá ejercer el derecho de recusación.
- f) Cualquier miembro del Tribunal puede ser recusado con expresión de causa, en cuyo caso el Tribunal se integrará con el Suplente.
- g) Los miembros del Tribunal de Honor sólo serán recusables por las siguientes causas:
 - 1º.-Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil o de afinidad dentro del segundo con algunas de las partes.
 - 2º.- Cuando tuviera algún interés en el resultado de la causa.
 - 3º.- Tener pleito pendiente con el recusante, a no ser iniciado por él durante la sustanciación de la causa en que se interpuso la recusación.
 - 4º.- Ser acreedor, deudor o fiador de las partes por cantidad que se juzgue de consideración, salvo si se tratase de Bancos constituidos por Sociedades Anónimas.

- 5°.- Haber sido denunciador del recusante o haber sido denunciado o acusado por el mismo antes de comenzar la causa.
- 6º.- Haber emitido opinión sobre el resultado de la causa.
- 7º.- Haber recibido beneficio de importancia de algunas de las partes.
- 8º.- Tener amistad íntima con alguna de las partes.
- 9º.- Tener enemistad, odio o resentimiento contra el recusante. Las pruebas deberán acompañarse en el acta de recusación.
- h) Deducida la recusación contra algún miembro del Tribunal, el resto de sus integrantes apreciarán las pruebas y se expedirán en el término de cuarenta y ocho (48) horas aceptando o rechazando la recusación.
- i) Ningún miembro del Tribunal podrá ser recusado después de haber consentido su constitución, a no ser que la recusación se funde en causas sobrevinientes debidamente fundamentadas.
- j) Consentido el Tribunal, correrá traslado de la denuncia al socio enjuiciado por el término de siete (7) días corridos a fin de que presente el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de proseguir la causa en rebeldía si la acusación no fuera contestada en dicho término.
- k) Presentado el descargo, o vencido para hacerlo, el Tribunal ordenará abrir la causa a prueba por el término de quince (15) días corridos.
- I) Durante el período de prueba, el acusado, así como el Colegio Bioquímico o el denunciante, podrán ofrecer las pruebas que estimaren necesarias, a excepción de la prueba testimonial, que deberá ser ofrecida dentro de los primeros cinco (5) días corridos del periodo de prueba.
- m) Los documentos privados ofrecidos como pruebas deberán ser conocidos por los firmantes. Los documentos públicos harán plena fe, mientras no sean argüidos de falsedad.
- n) La parte que ofreciera prueba testimonial será responsable de la comparencia de los testigos en el lugar y hora indicada por el Tribunal, sin perjuicio de la invitación formal que el Tribunal hará a los testigos ofrecidos.
- ñ) Todas las notificaciones deberán hacerse por nota duplicada, cuya copia será devuelta firmada por el destinatario, al pie de la misma; a los domiciliados fuera del radio de asiento del Tribunal de Honor se les citará por telegrama con copia para que concurran a notificarse.
- o) Los testigos serán interrogados por el Tribunal sobre puntos referentes a la denuncia y que fueran del conocimiento directo de aquéllos.
- p) En el acto de las declaraciones, si el Tribunal lo considera conveniente, podrán estar presentes las partes, y el Tribunal podrá formular preguntas sugeridas por las mismas. A tal fin las partes podrán presentar, hasta el momento de la audiencia interrogatorio para los testigos
- q) Vencido el período de prueba se pondrán las producidas o sus copias a disposición del acusado, del Colegio Bioquímico y del denunciante, en la Secretaría del Tribunal de Honor, durante el término de tres (3) días corridos respectivamente, a fin de que informen, si lo creyeran conveniente, sobre el mérito de la prueba rendida.
- r) Vencido el término a que se refiere el Inciso anterior, el Tribunal de Honor deberá expedirse en el término de veinte (20) días corridos, salvo caso de causas especiales a juicio del Tribunal y con conocimiento de la Comisión Directiva, bajo pena de caducidad del proceso. El fallo deberá ser siempre fundado en causas y antecedentes concretos. La resolución recaída será notificada de Inmediato y cualquier pedido de aclaratoria, cuando correspondiera, deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación.

- s) Toda resolución quedará firme a los seis (6) días corridos de haber sido notificado, salvo los casos en que este reglamento disponga lo contrario.
- t) El Tribunal de Honor no podrá juzgar hechos o casos que hayan ocurrido más de un año antes de la fecha de recepción de la denuncia y si esas circunstancias resultaren de la misma denuncia, la rechazará sin más trámites, indicando el motivo.
 - El Tribunal aplicará siempre al caso las normas de Ética vigentes al tiempo de la Comisión del hecho.
- u) Si la decisión disciplinaria ha sido dictada en rebeldía y ésta se ha producido a consecuencia de un impedimento justificado a causa de fuerza mayor, el Bioquímico condenado podrá formalizar oposición en el término de cinco (5) días corridos contados desde la notificación del fallo, si reside en la Ciudad de San Juan y de diez (10) en otro caso.
- v) Toda sanción aplicada por el Tribunal de Honor podrá ser apelada ante el mismo dentro de los cinco (5) días corridos de su notificación. El Tribunal de Honor girará la apelación a la Comisión Directiva a fin de ser considerada por Asamblea.

ARTICULO 54: Cualquier divergencia o cuestión de los socios y el Colegio Bioquímico de San Juan Asociación Civil, deberá ser resuelta por árbitros o amigables componedores, conforme lo dispongan las normas de los procesos en lo civil de la Provincia de San Juan.

CAPITULO SEXTO De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 55.- La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por TRES (3) Miembros Titulares y TRES (3) Miembro Suplente. Serán elegidos por los socios en la forma establecida en el Título V de los presentes Estatutos. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos solo por un periodo igual, y en ningún caso se podrá prorrogar sus mandatos, salvo en lo previsto en el Artículo 66º.-

ARTICULO 56: Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario:

- a) Ser ciudadano argentino o naturalizado;
- b) Ejercer la Profesión en el Territorio de la Provincia;
- c) Tener una antigüedad no menor de tres (3) años como socio activo en la Entidad y no ser miembro de Comisión Directiva o del Tribunal de Honor;
- d) No haber sido sancionado, por ningún concepto como socio del Colegio, durante los cuatro (4) últimos años inmediatos anteriores al del acto eleccionario en que se postula ni poseer causa alguna pendiente en el Tribunal de Honor o acciones legales en contra del Colegio.
- e) Los integrantes del Órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, certificantes de los estados contables de la Asociación.- Tampoco pueden integrar el Órgano de Fiscalización los cónyuges, convivientes, parientes en línea directa en todos los grados, ni colaterales hasta el cuarto grado de los integrantes de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 57: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses y visar los informes trimestrales del Tesorero, asistiendo sin voto a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo considere conveniente o sea citado por aquélla;
- b) Dictaminar sobre el Inventario y Balance a presentarse por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria;
- c) Para cumplir su cometido podrá requerir toda la documentación que estime necesaria, pudiendo utilizar los servicios técnicos contables si lo creyere preciso, previa autorización de Comisión Directiva.

TITULO V CAPITULO UNICO Del Régimen Electoral

ARTICULO 58: La elección de los miembros de Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Revisora de Cuentas, en ese orden, se deberán efectuar dentro de los treinta (30) días posteriores al de cierre de ejercicio previsto en el Artículo 25º Inciso c) por voto secreto de los electores y por simple mayoría. Son electores todos los Bioquímicos Socios Activos, y Honorarios de acuerdo al Artículo 10º Inciso b), en condiciones estatutarias.

A tal fin el Tesorero comunicará, con quince (15) días de anticipación al del acto eleccionario, a los socios que estuvieran en mora su situación, a fin de que ésta sea regularizada antes de tal acto. El acto eleccionario deberá cumplirse en día domingo desde las 8:00 horas y hasta las 14:00 horas del mismo día.-

ARTICULO 59: La Comisión Directiva convocará a elecciones y designará la Junta Electoral treinta (30) días antes del comicio.

La Junta Electoral tendrá a su cargo la recepción y oficialización de las listas, impresión y recuento de los votos, el escrutinio definitivo, presidir el comicio, y la proclamación de los electos debiendo redactarse Acta de lo actuado. lo cual se elevará a Comisión Directiva.

La Junta Electoral estará integrada por un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, que serán designados por sorteo entre los socios que se encuentren en condiciones de votar, con excepción de los integrantes de la Comisión Directiva. En el caso de que alguno de los candidatos fuera integrante de la Junta Electoral, automáticamente será reemplazado por uno de los Suplentes. Si por esta situación la Junta Electoral resultara desmembrada, la Comisión Directiva procederá a un nuevo sorteo entre los socios no candidatos. La Junta Electoral durará en sus funciones hasta que la totalidad de las autoridades hayan asumido sus cargos.-

ARTICULO 60: La Junta Electoral se hará responsable de la organización previa del acto eleccionario, como así también de la observancia en el mismo de los presentes Estatutos.-

ARTICULO 61: Podrán los socios que lo deseen, en número no menor de cinco (5), propiciar listas de candidatos a los cargos cuya renovación ha de efectuarse. Las mismas serán por separado para Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Revisora de Cuentas, pudiendo propiciarse las tres listas simultáneamente o alguna de ellas en forma individual. A tal efecto, las listas deberán presentarse indefectiblemente para su oficialización ante la Junta Electoral, *con dieciséis* (16) días de anticipación a la de la fecha prevista para el acto electoral, cerrando la recepción de las mencionadas listas a las 20 horas del día establecido.

Los candidatos a integrar la Comisión Directiva no pueden ser candidatos a integrar el Tribunal de Honor, ni la Comisión Revisora de Cuentas y, asimismo, los candidatos a estas autoridades no pueden integrar las otras.-

En las listas de candidatos a oficializar deberá constar la aceptación de la candidatura bajo la firma de cada candidato y la designación de un Representante a los efectos de la fiscalización del Comicio, acompañada de las firmas de los Socios proponentes de la Lista.

La Junta electoral se reunirá dentro de los dos (2) días de la recepción para la consideración de las listas, redactándose un acta al respecto. Dentro de los dos (2) días subsiguientes los representantes de las listas deberán subsanar las observaciones que efectuase la Junta electoral. Dentro de los dos (2) días subsiguientes la Junta Electoral oficializará las listas que se encuentren en forma, redactándose un acta y poniendo a conocimiento de los asociados las listas oficializadas en la sede del Colegio.

ARTICULO 62: En el acto eleccionario, para el caso de que haya dos o más listas oficializadas, se procederá a la elección por simple mayoría.-

ARTICULO 63: En el acto eleccionario, para el caso que se presentara una sola lista oficializada, se procederá igualmente a la realización del acto, debiendo en cada caso obtener la lista única como mínimo un tercio de votos emitidos. En el supuesto que no se presentara ninguna lista de candidatos o fracasara la elección de la lista única, la Junta Electoral fijará una nueva fecha de elección dentro de los sesenta (60) días. Se procederá conforme al Artículo 61º, y en el supuesto de presentarse una sola lista, ésta quedará automáticamente proclamada. Para la Segunda Elección se fija como plazo de oficialización de listas cinco (5) días antes del Acto Eleccionario.-

ARTICULO 64: Cumplidas las dos instancias anteriores, para el caso de no existir ninguna lista oficializada, para alguna de las Autoridades del Colegio a renovar, se llamará a Asamblea General Extraordinaria, en la que se procederá a elección de aquéllas Autoridades para las que no hayan listas oficializadas, o bien que las listas presentadas hayan sido rechazadas, se procederá de la siguiente forma:

- a) Los Asambleístas propondrán candidatos para las autoridades a elegir. En caso de ser Comisión Directiva, los propondrán cargo por cargo y así se votará, debiendo los candidatos estar en condiciones estatutarias. Para los candidatos presentes en la Asamblea, bastará no haber manifestado impedimento para ejercer el cargo, y para los candidatos ausentes se exigirá su conformidad por escrito;
- b) Una vez efectuada la elección de los miembros de Comisión Directiva, se procederá a la elección de los miembros del Tribunal de Honor, en la misma forma que la especificada en el Inciso a) de este mismo Artículo, salvo que no se especificaran los cargos. Los Miembros Titulares serán los primeros en la votación y los Miembros Suplentes serán los que le sigan en número de sufragios;
- c) Una vez efectuada la elección de los miembros del Tribunal de Honor, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Inciso b) de este mismo Artículo.-

ARTICULO 65: Todas las votaciones se harán en votos provistos por el Colegio. A tal efecto el Secretario será el encargado de confeccionar los mismos de acuerdo a las indicaciones dadas por la Junta Electoral y previo a la elección.-

ARTICULO 66: Cualquier socio podrá impugnar la legalidad de las elecciones o la capacidad de los electos dentro de los cinco (5) días corridos de efectuado el comicio, a cuyo efecto deberá pre-

sentar nota a la Junta Electoral, indicando con toda precisión el vicio o incapacidad alegada. La elección quedará automáticamente aprobada si no mediara impugnación. Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá expedirse en el término de siete (7) días corridos. En el caso de anulación de las elecciones, la Comisión Directiva llamará a nueva Asamblea, al sólo efecto de la renovación de Autoridades, dentro de los quince (1 5) días corridos siguientes a la anulación. En caso de que la impugnación sea para algunos de los electos, la Junta Electoral decidirá si la impugnación es válida o no, en caso de ser válida Comisión Directiva llamará a nueva Asamblea,

ARTICULO 67: Una vez aprobada la elección, las nuevas autoridades se harán cargo de sus funciones dentro de los siete (7) días corridos de producida la aprobación.-

al sólo efecto de la renovación de los cargos impugnados dentro de los quince (15) días corridos a

la resolución de la Junta Electoral.-

TITULO VI CAPITULO UNICO Disposiciones Generales

ARTICULO 68: Para el caso que la Comisión Directiva quedase sin quórum por cualquier motivo, se convocará a Asamblea Extraordinaria en el plazo establecido en el Artículo 28º de estos Estatutos, con el fin que la misma designe un Triunvirato, quien tomará a su cargo todas las obligaciones correspondientes a la Comisión Directiva, y convocará a Asamblea Extraordinaria para la renovación de Comisión Directiva, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos.-

ARTICULO 69: Las modificaciones de los presentes Estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que declarará necesaria o no la reforma propuesta, por el voto de las dos terceras partes de los presentes. Declarada la necesidad de la reforma, la Asamblea designará una Comisión Redactora del Anteproyecto de modificaciones, fijándole término para expedirse. Una vez terminado dicho plazo, la citada comisión presentará el proyecto a Comisión Directiva a los fines de que ésta envíe a los socios, conjuntamente con el llamado a Asamblea Extraordinaria, copia del mismo, dentro de los quince (15) días corridos de serle presentado. En la nueva Asamblea Extraordinaria las decisiones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, para cualquier modificación.

En caso de 'necesidad y urgencia', la Asamblea llamada a tal efecto está plenamente facultada para modificar ella misma uno o más artículos de los presentes Estatutos, contando para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes.

ARTICULO 70: El Colegio Bioquímico de San Juan Asociación Civil, no podrá disolverse mientras exista la cantidad mínima de socios prevista en el artículo 183 del Código Civil y Comercial, que quieran mantener su funcionamiento, los que en tal caso se comprometen a preservar el cumplimiento de los objetivos. De hacerse efectiva la disolución, la Comisión Directiva actuará como liquidadora. Una vez disuelta la Entidad y habiendo cancelado el pasivo correspondiente, el órgano liquidador destinará el total del patrimonio de la misma a "FundaME Oncología Infantil-Ayuda al niño con Cancer" en el 50% y, a "Casa Cuna", en el 50% restante; de la Provincia de San Juan- Argentina, siempre que tengan por objeto las mismas destinar el total de las ganancias y su patrimonio social a los fines de su creación y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente entre los socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 71: Comisión Directiva deberá tramitar la conformación e inscripción del presente Estatuto ante la autoridad de contralor y los demás organismos administrativos y judiciales correspondientes, quedando facultada dicha Comisión Directiva a realizar las correcciones que los mismos le indiquen, las que serán comunicadas oportunamente a los socios.